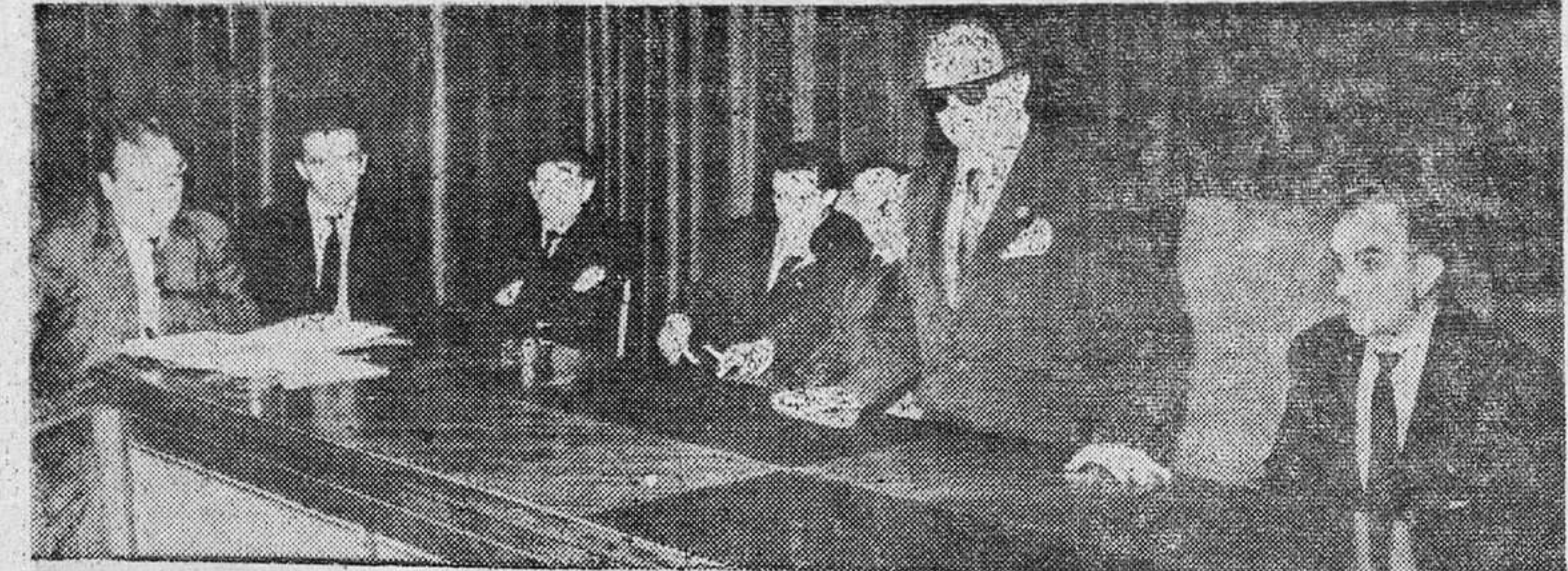


# HECHOS



NUM 40 9 DE SEPTIEMBRE DE 1962 III EPOCA  
Editada por el Servicio Provincial de Información y Publicaciones Sindicales

## AGRUPACION SINDICAL DE REPRESENTANTES DE COMERCIANTES



El jueves se celebró en Zamora un Asamblea general de la Agrupación sindical de representantes comerciales, presidida por el jefe del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, quien aparece en la fotografía con las jerarquías que lo acompañaron. —(Foto Trabacua.)

En nuestras manos la circular impresa por el Colegio de Agentes Comerciales.

Esta circular contenía unas normas cuya síntesis es la siguiente. Como la redacción del artículo sexto de la Ley de Contrato de Trabajo integra en esta relación jurídica a los genuinos representantes comerciales, éstos quedan separados de la concepción como agentes comerciales; y, por lo tanto, ya no caben en la corporación denominada Colegio de Agentes Comerciales; por tanto deberán solicitar la baja; y en el caso de que realicen operaciones independientes, es decir, sin que en ellas intervenga relación de dependencia empresarial, se les perseguirá como clandestinos.

Perfectamente. Permítanos comentar objetivamente la circular de referencia.

Encontramos que en ella se ha desenfocado totalmente la cuestión. En primer lugar, porque es tradicional la diferenciación de comisionistas en nombre propio o en el de un comitente; por esta razón existe en el Código de Comercio el reconocimiento de ambas formas de ejercer el trabajo denominado "comisión mercantil" (artículo 245).

En segundo lugar, porque el hecho de que el artículo sexto de la Ley de Contrato de Trabajo conceda la tutela jurídica del ordenamiento legal laboral, no desvirtúa la profesión ya que sigue siendo comisionista mercantil el representante comercial, aunque trabaje por cuenta de una o varias casas, y mediador de comercio porque es enlace entre el vendedor y el comprador.

Los perfiles de la comisión por cuenta propia o por la de su comitente, como se ve, han sido siempre destacados; pero aún existiendo diferencia en ellos, no fue obstáculo para que en su tiempo se les admitiera a ambos en una misma corporación profesional, y luego se les obligara por disposición legal.

Tampoco han sido obstáculo para que cuando por orden conjunta del Ministerio de Comercio y de la Secretaría General del Movimiento, de 27 de diciembre de 1955, se ordenara la integración de los agentes comerciales en la Organización Sindical, se refiriera a toda clase de agentes.

Por ello, nos extraña mucho que una recomendación que se dice hecha por Director General de Comercio Interior, de dar de baja a los agentes comprendidos en el nuevo texto del artículo sexto mencionado, se tome tan a rajatabla, sin ponderar otras consideraciones superiores de carácter legal, y se ordene ya la baja de los agentes mediadores, por cuenta de un comitente concreto.

Por lo visto se ignora que todavía no se ha derogado el Decreto de 21 de febrero de 1942, estableciendo la obligatoriedad para todos los agentes, de afiliarse a los colegios de su clase; y también que una recomendación del director general del ramo que sea, no derogará un decreto. Parece ser que el hecho de que un agente comercial se ampare bajo la sombra protectora del ordenamiento jurídico del trabajo rebaja a la profesión. La circular del Colegio de Agentes Comerciales está redactada en un tono de des-

heredamiento. En el tono de un vicio hidalgo de los de Pereda, repudiando a la hija por haberse casado con un hombre de sangre bermeja, pero con buen techo protector.

No, por Dios, no. El Colegio Oficial de Agentes Comerciales carece de facultades para obligar a darse de baja en el a quienes por su forma de ejercer la profesión se encuentran al amparo del artículo sexto de la Ley de Contrato de Trabajo, o mientras no se deroguen el Decreto de 21 de febrero de 1942 y el orden de 27 de diciembre de 1955, que obliga a los agentes comerciales, sin distinción de formas de trabajo, a afiliarse a la Organización Sindical. Precisamente, en esta orden se mantiene la jurisdicción del Ministerio de Comercio respecto del otorgamiento de títulos de agente comercial. ¿Existe alguna disposición ministerial que excluya de este título a los agentes a que se refiere el artículo sexto de la Ley de Contrato de Trabajo?

Hasta el momento presente, no. Lo que existe es una resistencia a la evolución de la vida y al progreso de las formas sociales. El Colegio de Agentes se constituyó en su día a falta de otra organización corporativa. Hoy vivimos una época de mayor solidaridad entre los hombres, gracias al esfuerzo tenaz de una Organización Sindical, todavía no comprendida por todas las gentes. Los colegios no pueden, ni tienen fuerza para ello, oponerse al impulso vital de la sociedad, dado por el nuevo Estado. No pueden oponerse a que tantos agentes comerciales de economía modesta pretendan, como premio a sus sudores, el amparo de la seguridad social; por lo que es ridículo esa serie de normas que, en venganza contra la ley de 21 de julio de 1962, se dispone por quienes carecen de facultades para ello. ¿Venganza de qué?; pero venganza al fin y al cabo.

Pues, no, señores. No pueden ustedes obligarles a pedir la baja en el Colegio.

## Sentido sindical de una reciente ley

En la última sesión de las Cortes Españolas, del pasado mes de julio, acaba de ser aprobada la Ley 59/1962, sobre ordenación de la Inspección del Trabajo, y, dada la significación sindical que ella encierra, hemos querido hacer una referencia a la misma y traerla a esta página sindical, por cuanto hay en ella diversos puntos que encierran una gran importancia desde el punto de vista sindical y que por su trascendencia deben conocer todos nuestros trabajadores.

En la nueva Ley que comentamos, hay que resaltar la importancia y trascendencia que en ella alcanzan los Jurados de Empresa y Enlaces Sindicales, base representativa de la estructura sindical en las empresas, por cuanto los Inspectores de Trabajo que visitan las empresas han de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo décimotercero de esta Ley y en la que se dice que tendrán que recoger obligatoriamente la información y opinión de los Vocales Jurados de Empresa y Enlaces Sindicales. Artículo de suma importancia por cuanto no se puede resolver un expediente sobre incumplimiento de normas laborales conociendo solamente el criterio y argumentación del empresario.

De esta forma, y sabiendo los trabajadores que en cualquier expediente laboral que afecte a la empresa donde presta sus servicios, han de ser oídos sus compañeros que ostentan el cargo de Jurados y Enlaces Sindicales les guardarán las consideraciones de sus verdaderos representantes y valedores, y pondrán en su elección todo el interés que hay que poner para elegir a quien en su día puedan ser sus mejores defensores en los conflictos laborales.

Asimismo, es importante y deben conocerlo los trabajadores, lo dispuesto en el artículo décimo y que se refiere al derecho de denuncia, en virtud del cual se concede el privilegio de que puedan hacerlas a las propias entidades y organismos sindicales y

en este caso habrán de resolverse en un plazo reglamentario. Con ello se dará prestigio a la Organización Sindical, al saber el trabajador que las denuncias tramitadas por conducto de la Organización serán rápidamente resueltas. Y, al mismo tiempo, cumplirán lo determinado en el artículo octavo, en el que se declara que los trabajadores tienen la obligación de notificar al Jurado de Empresa, o en su defecto, al Enlace Sindical, las infracciones que observen en la materia objeto de la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que sobre derecho individuales les concede la legislación vigente.

No cabe duda de que existen actividades tan dispersas, con tales dificultades de control y por ende ajenas al cumplimiento de sus obligaciones laborales y es precisamente la Organización Sindical la que, por medio de sus representantes, puede llegar hasta la última empresa y utilizando el propio montaje de la Organización, ésta facilitará las tareas de la Inspección mediante el acuerdo que se lleve a cabo entre el Ministerio de Trabajo y la Organización Sindical, según prevé el artículo séptimo de la Ley que comentamos.

En toda la Ley hay notas de profundo sentido sindical en cuanto a la colaboración y respecto a la impulsión de la política laboral, citando lo que se refiere a convenios colectivos y a reglamentos interiores de empresa.

También la Ley determina que tendrá muy en cuenta la Inspección de Trabajo el que por las empresas se cumplan sus obligaciones respecto a Jurados y Enlaces Sindicales, y en sus visitas periódicas recogerán esta circunstancia y harán ver a las empresas claudicantes la necesidad de ponerse en línea con la política sindical y laboral imperante, "Deo Volente", en el actual régimen político español.

ARCADIO RODRIGUEZ CEPEDA

**FOTOGRAFIA Y OPTICA**

# HEPTENER

**OPTICO DIPLOMADO**

Depositarío de la Gafa AMOR y NYLOR y Cristales ZEISS y BI-FILTRAL

Santa Clara, 23 - Teléfono 1597 - ZAMORA

## Convocatoria para el Quinto Curso de Formación Profesional Acelerada

La Lista general de admitidos a examen será expuesta en el tablón de anuncios del Centro y en la Delegación Provincial de Sindicatos siete días después de haberse cerrado al plazo de admisión.

La selección se hará tomando como base el resultado de la prueba psicotécnica y unos ejercicios que demuestren la posesión de las condiciones establecidas en el apartado b) punto 2.º, además de correspondiente reconocimiento médico.

La fecha en que se han de celebrar las pruebas de aptitud serán del 1 al 6 de octubre, en los locales que oportunamente se notificará al interesado.

La no presentación a las citaciones se entenderá como renuncia a la participación en el curso.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro y en la Delegación Provincial de Sindicatos, y además se comunicará por carta a los interesados el día y hora en que deberán hacer su presentación en el Centro para comenzar el curso, que se iniciará a mediados del mes de diciembre.

El hecho de no presentarse el día de principio de curso, puntualmente, a tomar posesión de su plaza, implicará la pérdida de todos los derechos, ya que inmediatamente será ocupada por el primer reserva que se halle presente.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya realizado ya otro curso en Centros de Formación Profesional Acelerada.

Todos aquellos productores a quienes interese la convocatoria pueden pasar por la Delegación Provincial de Sindicatos, Avenida Italia, 26 (Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales), o por las Delegaciones Sindicales Comarcales, en donde se les facilitarán las oportunas solicitudes.

### 1.º CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES.

a) Tener veintinueve años cumplidos, no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso y haber cumplido el servicio militar o estar exento de él.

b) Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de especialidad en que queda admitido.

### 2.º ESPECIALIDADES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

Ajuste mecánico, albañilería, carpintería-ebanistería, cerrajería, chapistería, encofrador-ferrallista, fontanería, torno, instaladores electricistas, pinturas, soldadura eléctrica, soldadura oxiacetilénica, soldado, forja electromecánica y fresa.

### 3.º DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS ASPIRANTES.

Instancia suscrita a mano por el interesado, cuyo impreso podrá recoger en las oficinas del Centro Sindical número 5 de P. P. A., sito en la Avenida del Alcalde Molina (Somoso), Delegaciones Provinciales de Sindicatos o en las Delegaciones Sindicales Comarcales.

Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Guardia Civil.

### 4.º REGIMEN DEL CURSO.

El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos percibirán un jornal-indemnización de cuarenta pesetas si fueran casados y treinta pesetas si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.

La admisión del aspirante como alumno motivará al inscripción en los seguros sociales obligatorios, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se deriven.

### 5.º ADMISION DE INSTANCIAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 22 del mes actual.

PIANOS

# VILLAMAZARES

Servicio de Alquiler

Sancho IV, 54 Teléfono 2612

ZAMORA

## Carta a «España Económica»

Es indudable el interés que despertará la revista «España Económica», de venta pública para los aficionados a los problemas de la vida fuera del marco de lo trivial y de lo instantáneo.

Levendo uno de sus números, concretamente el del día 18 de agosto que acaba de fenecer, me encuentro un amplio comentario al discurso del excelentísimo señor Ministro de Comercio sobre el desarrollo económico. Aparte del interés general del tema, surge un consejo o sugerencia relacionado con la estructura sindical, con el que la revista creo que se dará mayor flexibilidad al mercado de trabajo, adoptando frase del informe del Banco Mundial. La fórmula consiste en establecer una horizontalidad sindical.

Me gustaría conocer las razones definitivas por las cuales se aconseja tal fórmula. Es decir, las razones de metafísica económica. La economía tiene sus leyes, desde luego, aunque todas las leyes económicas que se han proclamado desde que surgieron los economistas es decir, desde que unos señores intelectuales expresaron en libros los fenómenos de la producción de riquezas, no son tales leyes, sino interpretaciones subjetivas. Y son leyes aquellas que tienen consecuencias definitivas, no las que se aplican en momentos circunstanciales.

Hemos conocido la horizontalidad sindical y existe, prácticamente, en la mayoría de los países; pero, ¿de verdad que es la única fórmula que puede dar mayor flexibilidad al mercado de trabajo? No veo la razón del porqué.

Continuando la lectura, me encuentro que se aconseja la libertad de despido, con el seguro de paro suficiente y como contrapartida, la libertad de huelga como instrumento último en los conflictos laborales de carácter puramente económico.

Respecto a la labor y la presencia de los comisionistas, porque ellos nos introducen en un mundo que para la mayoría resulta árido, sin sentido poético (lo cual puede ser debido también a los propios economistas); pero aunque los economistas nos parecen hombres puramente prácticos, resulta que la mayor parte de las veces son meros ideólogos que esculen sus teorías con puras especulaciones subjetivas.

En España no existe horizontalidad sindical, pero prácticamente existe. Los Sindicatos Verticales se hallan divididos orgánicamente en Secciones Sociales y Secciones Económicas; es decir, estamentos de productores y estamentos de empresarios. Cada uno de ellos tiene sus organizaciones de arranque, las Secretarías de Organización Social y de Ordenación Económica. Ambas dependen de una Delegación Nacional o Provin-

## EN TIEMPO DE SIEMBRA

## Enriquecimiento de la tierra con superfosfato

Por VICENTE CUEVAS RAMOS  
Perito Agrícola del Estado

Cuando se trata de abonar un terreno, ante la siembra de los cereales de otoño, se piensa, generalmente, en las necesidades de las plantas que van a desarrollarse durante los próximos meses. Ello es lógico, hasta cierto punto, pero no debe olvidarse que es la tierra, principalmente, la que hay que fertilizar. Mejorada la tierra, el buen resultado en la cosecha es consecuencia natural.

Si nuestros terrenos cerealistas hubieran sido debidamente abonados desde hace años, el problema sería más sencillo ahora; pero, teniendo en cuenta que sólo han recibido aportaciones de fertilizantes en dosis reducidas y, desde luego, inferiores a lo que las cosechas han ido extrayendo, salvo excepciones que no pueden aceptarse como norma general, se hace necesario el empleo de dosis de abonos relativamente altas, para ir elevando, poco a poco, la fertilidad de la tierra.

Consideradas las cosas desde este punto de vista, el agricultor debe utilizar fórmulas de abonos en las que entren los elementos fósforo, nitrógeno y potasio. El nitrógeno no puede acumularse en el suelo, pues no se conserva bien de un año para otro; el fósforo y el potasio, sí y por ello permiten la formación de reservas.

La base de la fertilización la constituye, en el cultivo cereal de secano, el ácido fosfórico, empleado antes de la siembra, enterrado en capa profunda y bien mezclado con la tierra. Una dosis de mil kilos por hectárea, de superfosfato, debe considerarse, a la luz de estas ideas, como normal y debe repetirse en años sucesivos.

El laboreo mecánico, que tan excelentes resultados está logrando en nuestras tierras cerealistas, fa-

cilita la colocación del superfosfato, ya que permite llevar a cabo labores más profundas. Debe recordarse que el abonado fosfatado no busca, exactamente, la mejora en la cosecha inmediata, sino la elevación en la productividad de la tierra con vistas a un plazo más largo. El esfuerzo a realizar tiene como objetivo el mejoramiento del suelo; ello representa gastos y trabajos de mas consideración que un abonado corriente, pero es el modo de transformar los terrenos, haciéndolos más productivos.

Al disponer de fósforo en cantidad suficiente, la tierra facilita el desarrollo de las plantas, no sólo en su parte aérea, que es la que ve el labrador, sino, de modo especial, en las raíces, que son fundamentales para la alimentación de la planta.

Con raíces bien desarrolladas, en las primeras fases de crecimiento, los cereales se encuentran en excelentes condiciones para soportar los fríos del invierno, para resistir eventuales períodos de sequía y para permitir un crecimiento rápido y vigoroso en primavera.

No es posible compensar la diferencia, que se observa entre dos campos de trigo o de cebada, cuando uno ha comenzado bien su crecimiento otoñal y el otro no. Todos los agricultores saben que las primeras semanas de desarrollo de las plantas son de un interés extraordinario para la cosecha venidera.

Por otra parte, una siembra bien nacida y crecida en sus primeras fases suele recolectarse antes, lo que representa una ventaja adicional porque alcanza la granazón antes de que se presenten los días secos y calurosos del verano, y la semilla madura mejor.

Se han desarrollado suficientemente las matemáticas aplicadas a la economía para saber aproximadamente el personal que puede emplear una empresa; por ello no puede hablarse del derecho al despido porque sí.

Existen suficientes medios de razonamiento corporativo para que los anhelos económicos del trabajador se estudien y se pongan en práctica, a pesar de la oposición que pueda haber, si son racionales y no caprichosos.

Sobre toda fórmula hay que buscar el cumplimiento del derecho natural; y como todo hombre es por derecho natural partícipe de todos los bienes terrenos en la medida de lo que él aporta a la vida económica, lo que hay que buscar es la armonía entre los intereses de todos; esto es lo que persigue la verticalidad sindical. Y no podrá lograrse jamás con la horizontalidad legalmente establecida, porque donde impera ella no hay sino odio entre obrerismo y capitalismo.

Favorecerá esto un sueño; pero no es un sueño, sino una teoría verdadera, no una opinión particular. Lo que sucede a los economistas es que siempre dejan a un lado una verdad que es más verdad que toda la economía junta; que lo importante no es principalmente la mayor producción de riquezas, sino el mayor acercamiento y comprensión entre los hombres.

**Fábrica de confección**

# SAN MAMES

INMENSO SURTIDO EN TEJIDOS Y GENEROS DE PUNTO

Nuestro lema: ECONOMIA

CALVO SOTELO, 29 TELÉFONO 2406

**SE NECESITA**

SEÑORA PARA CUIDAR DOS NIÑOS. Muy bien retribuida, con buenos informes. Señores de Sarasibar, Tafalla, 1, cuarto derecha. PAMPLONA

**INSPECTORES Y COBRADORES**

afectos a seguros en el ramo de defunción, conociendo venta a plazos, se precisa para labor compatible con su ocupación. Sueldo y comisión. Dirigirse al Apartado número 38. VALLADOLID

**Industrial MAC**

# Fundición-Talleres mecánicos

MOTORES

ZAMORA

Carretera Villalpando, 2 - Teléfono 2330